

3. REGULACIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Si bien es cierto que el marco general referido a permisos y licencias de los funcionarios y funcionarias es de aplicación estatal, de sobra es conocido que le corresponde a cada Comunidad Autónoma desarrollar la normativa específica a emplear con su funcionariado.

Pues bien, en el Principado de Asturias son numerosas las condiciones laborales para los funcionarios y funcionarias docentes no universitarios que nos sitúan en desventaja a este respecto, ya no solo con respecto a otras Comunidades Autónomas, sino también en relación al resto del funcionariado autonómico.

Situación que sigue persistiendo como se puede comprobar en la última actualización de la normativa en materia de vacaciones, permisos y otros aspectos relativos a las condiciones de trabajo del personal docente publicada por la Consejería de Educación en abril de 2019, la cual carece de muchos derechos que ya se han conseguido en Comunidades de nuestro entorno:

- Por la Resolución de 27 de agosto de 2009 se suspendieron, temporalmente, ayudas sociales, aportaciones a planes de pensiones y licencias por estudios retribuidas, hecho que perdura 10 años después.
- Así mismo, otras CCAA disfrutan del denominado “año sabático”, el cual permite dedicar un año de nuestra vida a formación complementaria y actualización profesional.
- Del mismo modo, los días por asuntos propios que tienen reconocidos el resto de los funcionarios y funcionarias del Principado representan un agravio comparativo para el profesorado, que ve cómo en numerosas CCAA sí les han sido concedidos (Andalucía, Madrid, Castilla-La Mancha, etc.). Han sido, en estos casos, los tribunales los que han determinado que el profesorado tiene el mismo derecho que el resto del funcionariado a disponer de 6 días de los denominados moscosos.
Cabe aquí recordar, además, aquellas situaciones cuya justificación resulta complicada; nos referimos a asuntos sobrevenidos o circunstancias como el fallecimiento de un familiar de tercer grado. Para estos casos, se podrían habilitar permisos de horas sueltas como ocurre en Galicia.
- Por otra parte, en Asturias no se han llegado a regular varios permisos relacionados con la igualdad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los que sí disfruta el profesorado de otras CCAA, a saber:
 - El permiso de paternidad en igualdad de condiciones con el resto de las administraciones, es decir, sustituyendo desde el primer día la ausencia justificada del docente.

- El permiso retribuido para las docentes en estado de gestación a partir de la semana 37ª de embarazo hasta la fecha del parto. Permiso que, en el supuesto de gestación múltiple, podría iniciarse el primer día de la semana 35ª de embarazo.
- La lactancia acumulada de un mes posterior al permiso por nacimiento, sin interrupción ni disfrute proporcional al tiempo de nombramiento, para las docentes interinas y las funcionarias que han solicitado excedencia.

Por todo lo expuesto, esta Junta de Personal **RESUELVE**:

- Exigir a la Consejería de Educación la regulación ordenada de los Permisos y Licencias aquí propuestos:
 1. Recuperación de las licencias por estudios retribuidas.
 2. Año sabático.
 3. Permiso por asuntos particulares, también llamado “moscoso”.
 4. Un “cupo horario” que pueda aplicarse a situaciones sobrevenidas que causen un retraso del docente en su llegada al centro. Se trataría de una modalidad particular de permiso por asuntos particulares.
 5. Permiso de paternidad en igualdad de condiciones con el resto de las administraciones, es decir, que se sustituya desde el primer día de permiso la ausencia justificada del docente.
 6. Permiso retribuido para las mujeres embarazadas a partir del primer día de la 37ª semana de embarazo (semana 35ª en caso de embarazo múltiple).
 7. Permiso de lactancia acumulada el mes posterior al permiso por maternidad, sin interrupción ni disfrute proporcional al tiempo de nombramiento, para las docentes interinas y las funcionarias que hayan solicitado excedencia.
- Las peticiones anteriores incluyen como condición que el personal interino pueda disfrutar de los mismos permisos que el personal funcionario de carrera.

Resolución aprobada por UNANIMIDAD en Oviedo, a 18 de noviembre de 2019

(A continuación se incluye un anexo con referencias legales)

ANEXO:

1. Normativa de otras CCAA a propósito de los **permisos por días particulares o moscosos**:

- Madrid: *Acuerdo de 9 de enero de 2018*. Recoge el derecho a disfrutar 2 días de libre disposición en período lectivo y otros 2, en período no lectivo a lo largo del curso.
- Castilla y León: el personal docente dispone de 6 días por asuntos particulares, 2 de los cuales se pueden solicitar en días lectivos correspondientes a trimestres distintos, mientras que los 4 restantes pueden solicitarse en períodos no lectivos (*Orden EDU/693/2017, de 18 de agosto, que modifica la Orden EDU 423/2014, de adaptación de la regulación de las vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios de Castilla y León*).
- En Galicia se habla de “imprevistos” y así, se pueden solicitar 24 períodos lectivos por esta razón. Además, según el art. 33 de la *Orden 29/01/2016* se pueden disfrutar 4 días por asuntos particulares, de los cuales 2 pueden ser en período lectivo.
- Andalucía: el personal funcionario docente dispone de 4 días por asuntos particulares en período no lectivo.

2. Normativa de otras CCAA respecto a **año sabático**:

Estos permisos, que se organizan generalmente en períodos de cinco años, contemplan que quienes los soliciten puedan disfrutar de un permiso de un año percibiendo una retribución parcial, tras haber estado cuatro años consecutivos trabajando a jornada completa recibiendo una retribución asimismo parcial, con la particularidad de que la reducción retributiva se mantiene constante a lo largo de los cinco años.

- Castilla y León: *Acuerdo de la mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente, de 19 de mayo de 2006* (*Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, publicada en el BOCyL nº 102, 29-V-2006*).
- Región de Murcia: *Orden de 29 de junio de 2006* (BORM, nº 186, 12-VIII-2006) como parte de la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado acordada en el *Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia*.
- Aragón: *Orden de 3 de abril de 2008, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, BOA nº 48, 28-IV-2008*.

3. Normativa sobre **Permisos retribuidos a mujeres en estado de gestación**:

Disposición adicional decimosexta del EBEP.

4. Licencias por estudios retribuidas:

Las licencias por estudios retribuidas tienen el fin de estimular la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo. La Ley 42/1994 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y

de Orden Social, en su Artículo 54.2, establece que el profesorado de los cuerpos docentes podrá percibir hasta el total de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, cuando sean autorizadas para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar. En dicha ley, se estipula, asimismo, que las Administraciones educativas favorecerán el desarrollo de licencias retribuidas para el profesorado de los centros públicos, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Art. 105.2 d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la calidad Educativa.